PAGINA

12123

12123

12123

Orden de 8 de septiembre de 1964 por la que se nombra a don Ramón Tamames Gómez, Técnico Comercial del Estado, Vocal en representación de este Ministerio en el Consejo de Defensa de la Competencia

Orden de 8 de septiembre de 1964 por la que se nombre de la descripción de Septiembre de 1964 por la que se nombre de la descripción de 8 de Septiembre de 1964 por la que se nombre de la descripción de 8 de Septiembre de 1964 por la que se nombre de la descripción de la descripción de Septiembre de 1964 por la que se nombre de la descripción de la desc

Orden de 8 de septiembre de 1964 por la que se nombra a don Gregorio Gutiérrez Escudero, Técnico Comercial del Estado, Secretario del Consejo de Defensa de la Competencia.

Resolución de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se nombra Conserje de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona al Ordenanza de la misma don Juan Egea González. Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 1º («Productos químicos orgánicos»).

Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 11 («Productos químicos inorgánicos»).

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Alicante referente a a convocatoria de concurso para cubrir una plaza de Liniero del Taller Imprenta del Hogar «José Antonio», de la Beneficencia Provincial

12126

PAGINA

13132

12132

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de agosto de 1964 sobre Impuestos Indirectos en la Guinea Ecuatorial.

Ilustrísimo señor:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1959, que aprobó el Reglamento de Impuestos Indirectos de la Región Ecuatorial, dispuso que respecto de los impuestos de Transmisión de bienes de Transmisión de valores mobiliarios y del Timbre, rigiesen los textos dictados para la exacción de análogos impuestos en las provincias de régimen común, lo que suponía poner en vigor no solamente la legislación dictada hasta la fecha, sino la que en lo futuro se dictase. Posteriormente ha supuesto una limitación a dicha aplicación automática de la legislación fiscal de la Administración General del Estado a aquella Región la Ley articulada sobre régimen autónomo de la Guinea Ecuatorial y la reciente Ley de Reforma Tributaria de la Hacienda General del Estado, puesto que la primera dispone en el Decreto 1865/1964, del día 3 de junio, que en lo sucesivo las leyes de la Nación antes de su entrada en vigor en la Guinea Ecuatorial serán examinadas por la Asamblea General, por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno, y que aquélla informará sobre la conveniencia de su aplicación, proponiendo, en su caso, las normas de adaptación que estime necesarias, y, la segunda, establece en su número 4.º del artículo 229, que por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, se regulará la aplicación de la expresada Ley a las Provincias españolas en Africa, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Bases sobre régimen autónomo de la Guinea Ecuatorial. Ambas disposiciones paralizan, por tanto, el automatismo de aplicación de la legislación fiscal general del Estado a la Guinea Ecuatorial, y, por consecuencia, la evolución de los textos porque se regían los expresados impuestos desde la aprobación del Reglamento General de Impuestos Indirectos ha quedado paralizada, y concretada en los textos vigentes para dichos impuestos la fecha anterior a la de vigencia de la Ley de Reforma Tributaria.

Consecuentemente,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer lo siguiente:

Continuarán exigiéndose los impuestos de Transmisión de bienes, de Transmisión de valores mobiliarios y del Timbre en la Guinea Ecuatorial, aplicando los textos dictados para análogos impuestos de las provincias españolas de régimen común tal como se dispuso en el Reglamento General de Impuestos Indirectos aprobado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1959. Sin embargo, no serán de aplicación automática a la Guinea Ecuatorial, en lo sucesivo, las disposiciones que se dicten para las provincias de régimen común en relación con los aludidos impuestos, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Reforma Tributaria, cuyos preceptos no podrán hacerse extensivos a la Guinea Ecuatorial sin que se cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 1865/1964, de 3 de julio último, y en el número 4 del artícu-

lo 229 de la propia Ley de Reforma Tributaria, siendo, en cambio, de aplicación todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la citada Ley.

Lo que me complazco en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid. 31 de agosto de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 14 de septiembre de 1964, complementaria de la reguladora de la Campaña vínico-alcoholera de 20 de agosto de 1964.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con la Orden de regulación de la campaña vínico-alcoholera de 20 de agosto último, «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 27 del mismo mes la Comisión de Compra de Excedentes de Vino adquirirá los caldos obtenidos en la campaña 64/65 y que le sean ofrecidos en las siguientes modalidades.

1.ª Adquisición de vino previa inmovilización

La Comisión de Compra de Excedentes de Vino adquirirá aquellos caldos que se le ofrezcan sanos y potables, al precio de 32 pesetas hectogrado, en la forma que se determina en la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de enero de 1964, «Boletín Oficial del Estado» del mismo mes, con la única modificación de ampliar la compra a aquellos elaboradores que justifiquen haber adquirido uva en la presente vendimia, al precio mínimo de 2,65 pesetas kilogramo, de 12º «Beaume». Dicha justificación deberá hacerse por certificado de la Alcaldía y Hermandad de Labradores, en que se hará constar precio y cantidad de uva comprada.

2.ª Adquisición de vino en forma de alcohol

Se mantiene la facultad de poder ofrecer vino en forma de alcohol al precio correspondiente de 32 pesetas hectogrado, equivalente a 35,60 pesetas litro de alcohol, siendo el impuesto de Hacienda a cargo de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario General del Movimiento.

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de abril de 1964 por la que se aprueba el Pliego General de Condiciones para la recepción de Conglomerantes Hidráulicos en las obras de carácter oficial

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 6 de mayo de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página	Columna	Linea	Dice	Debe decir
5824	2.a	18	Pliego de Condiciones	PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES
5824	2.a	36	de adición naturales	de adición, naturales
5825	1.a	4	Kilogramo/centimetro	Kilogramos/centimetro
5825	1.a	11	Kilogramo/centímetro	Kilogramos/centimetro
5825	1.a	22	Kilogramo/centímetro	Kilogramos/centímetro
5825	1.a	46	Kilogramo/centímetro Kilogramo/centímetro	Kilogramos/centímetro
5825 5825	1.a 2.a	63 15	Kilogramo/centímetro	Kilogramos/centímetro Kilogramos/centímetro
5825	2.a	35	Kilogramo/centímetro	Kilogramos/centímetro
5825	2.a	54	cementosa luminosos	cementos aluminosos
5825	2.a	62	Kilogramo/centímetro	Kilogramos/centímetro
5825	2.a	72	Kilogramo/centímetro	Kilogramos/centímetro
5826		3 y 4	RAPIDOS LENTOS	RAPIDO LENTOS
			NR-20 NL-30 NL-80	NR-20 NL-30 NL-80
5826		19	15** 15**	18 18
5826		26	** Podrán alcanzar hasta el 18 % siempre que la expansión en autoclave no sea superior al 1 %	
5826	1.a	27	***	••
5826 5826	2.a 3.a	27 28	Se indica en 2733 ****	Como se indica en 2.733
5827		3 y 4	RAPIDO LENTOS	RAPIDO LENTOS
			NR-20 NL-30 NL-80	NR-20 NL-30 NL-80
5827		4	FINURA DE MOLIDO	* FINURA DE MOLIDO
5827		15	30 H	30 MIN
5828	1.a	14	Kilogramo/centímetro	Kilogramos/centímetro
5828	2.a	13	tomados de diferentes	tomadas de diferentes
5828	2.a	21	de meustras	de muestras
5828	2.a	61	de 90 micrones	de 90 micras
5829 5829	1.a 1.a	3	2.2 1. 1'5 ± 0'1 centímetro	2.21 15 mm ± 1.
5829	2.a	25 13	ni higros-copico	ni higroscópico
5829	2.a	18	2.2 2	2.22,
5830	1,a	25	$P = \gamma C \times V (1-n)$	$\mathbf{P} = \gamma_{0} \times \mathbf{V} (1-\mathbf{n})$
5830	1.a	27	$\gamma c =$	γο =
5830 5826	1.a	28 17	capa del cemento	capa de cemento
5826 5830	1.a	22 36	max. 7 días *** de papel filfro	max. 7 días ** de papel de filtro
5830	1.4	58	2	$A_{p\gamma_p}$ (1- n_p) $\sqrt{\eta_p}$
			$K = \frac{A_p \gamma P (1-n_p) \sqrt{\eta P}}{1 - n_p}$	K =
			$\sqrt{\eta_p^3}$ $\sqrt{t_p}$	V TP TP
5830	1.a	59	Ap	$\mathbf{A}_{\mathbf{p}}$
5830	1.a	61	t _p	t _p
5830	1.a	63	η P	7 P
5830	1.a	65	$\mathbf{n}_{\mathtt{p}}$	n _P
5830	1.8	67	γΡ	7 p
5830	2.a	2	n	1
5830	2.a	22	2.2 3	2.23.
5830	2.a	24	Se pasa	Se pesa
5830	2.a	24 y 25	tal, que después compacta, quede con una poro- sidad comprendida entre 0,495 y 0,535	igual a la que se ha utilizado en el ensayo de calibrado del aparato con la muestra patrón
5831	1.a	38	10 milimetros ± uno	10 milimetros ± 1
5831	1.a	47	cuatro centímetros ± 0'1	40 mm.± 1
5831	1.a	4 8	ocho centímetros ± 0,3	80 mm. ± 3
5831	1.3	48 y 49	nueve centímetros ± 0,3	90 mm. ± 3
5831	2.a	10	21° C ± 2	21° C ± 2°
5831 5831	2,a 2,a	63 64	230 mm ± 2	230 ± 2 mm
5831	2.a 2.a	64 65	25 mm,± 0'5 25 mm,± 0'5	25 ± 0'5 mm.
5831	2.a 2.a	66	200 mm, ± 2	25 ± 0'5 mm.
5831	2.a 2.a	67	6 mm ± 1	200 ± 2 mm. 6 ± 1 mm.
5834	1.a	7	90 ± 0'5	90° ± 0'50
5834	2.a	5	2.164	2.614
5835	2.3	60	estanco no absorbente	estanco, no absorbente
5837	1.a	31	70 ± 0'05 milímetros	70 ± 0'5 milimetros
2021		31	100 ± 0'05 milímetros	100 ± 0'5 milimetros
5837	1.a			
	1.a 1.a	47	materia insoluble (según (2.719)	residuo insoluble

Página	Columna	Linea	Dice	Debe decir		
				<u>`</u>		
5840	2.4	5	Na2	Na ₂		
5840	2.a	60	Na2	Na,		
5840	2.a	63	Na2	Na,		
5840	2.4	64	N_a	Na		
5840	2.a	65	Na2	Na_2		
5842	1.*	81	Mno.K	MnO.K		
5844	1.a	59	0.1N	0,1 N		
5844	1.a	63	$n\mathbf{M}$	mN/		
5844	1.*	74	de Maria	maría		
5844	2.a	19	Ca O (nM/1)	Ca O (mM/1)		
58 4 5	2.a	29	desprendiendo	desprendido		
5846	1.a	30	treinta 30)	treinta (30)		
5848	1.a	19	cuyo valor	cuyo calor		
5848	2,a	29	final, en enfriamiento	final, de enfriamiento		
5848	2.a	67	de Z nO	de Zn O		
5849	1.a	8	en cualquier momneto	en cualquier momento		
5849	1.4	17	a 1,000° C	a 1.000° C		
5849	1.a	41	se colocaran entidades	se colocarán cantidades		
5849	1.a	68	(5) minutos	(5) horas		

16 mm. RANURA O TALADRO EMBOLO LLAVE DE PASO 125 o 145 mm 9 mm. EE 13 mm. ± 1 D= 55 **30-40 TALADROS** DE 1mm. 5 o 160 mm DISCO PERFORADO 125 0.9 mm. ± 0.1 PAPEL DE FILTRO MANOMETRO CELULA

FIG.-1. PERMEABILIMETRO DE BLAINE

Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967. (Continuación.)

Estos objetivos y los medios para lograrlos son los que se resumen a continuación:

- 1.3.1. La expansión de la zona regable, por medio de:
- 1.3.1.1 Aumentar los recursos hidráulicos
- 1.3.1.2 Transformar los terrenos estériles en regables.
- 1.3.1.3 Construir una eficaz red de canales para el aprovechamiento óptimo de las aguas
- 1.3.2. La conversión de las tierras de secano improductivas en productivas, a través de:
 - 1.3.2.1 La expansión del cultivo de enarenados
 - 1.3.2.2 La transformación de los terrenos volcánicos
- 1.3.2.3 La ampliación de las áreas dedicadas a frutales de secano
 - 1.3.3. El aumento de los rendimientos mediante:
 - 1.3.3.1. Una eficaz labor investigadora.
 - 1.3.3.2. Aplicación de nuevas técnicas en los cultivos.
- 1.3.3.3 Sustitución de cultivos y selección de variedades

En resumen, el desarrollo se basa en dos premisas: una de carácter cuantitativa, la expansión de las áreas cultivables, y otra de matiz cualitativa, basada en el aumento de los rendimientos unitarios, que permitirá sensibles mejoras sociales

4.1.4. LAS OBRAS HIDRAÚLICAS

Si el agua es el factor limitativo más acusado, toda expansión cuantitativa requerirá un aumento de los recursos hidráulicos. El incremento de los mismos consistirá—en esencia— en un mejor aprovechamiento de las aguas subterráneas—excedentes invernales— y en el mayor almacenamiento de las superficiales o de escorrentías.

Para incrementar las disponibilidades hidráulicas se recurre a los siguientes procedimientos:

- a) Una mejor regulación de las aguas para riego.
- b) La construcción de embalses para almacenar los sobrantes invernales y las aguas de escorrentía.

- c) La perforación de galerías en aquellas zonas, de algunas islas, siempre que no motiven mermas para los manantiales y otras galerías existentes.
- d) La ejecución de una red de canales orientada a la distribución óptima de las aguas
- e) El aprovechamiento de las aguas residuales para ser destinadas a la agricultura.
- f) La instalación de plantas potabilizadoras, en un principio con fines de abastecimiento urbano, por el elevado coste del metro cúbico. Cuando el progreso de la técnica lo permita y la experiencia adquirida lo aconseje, cabría pensar en un aprovechamiento de estas aguas para fines agrícolas e industriales

A todos estos procedimientos se ha acudido, pero el de la construcción de embalses, es el que se considera fundamental en relación con el futuro desarrollo, siempre que exista una perfecta sincronización con la ejecución de canales encargados de distribuir los recursos hidráulicos, presentes y futuros de una forma óptima.

La perforación de galerías no puede tomarse en consideración por lo aleatorio de sus resultados, que impide cualquier proyección—aun de indole estimativa— de los futuros caudales alumbrados. Además, se considera de la competencia de la iniciativa privada, salvo en aquellas zonas en las que por el elevado montante de la inversión requerida parece conveniente la actuación estatal.

Nada se proyecta en cuestión de pozos por el peligro de la salinidad de las aguas y por considerar su construcción como competencia exclusiva de la iniciativa privada. En materia de embalses, la capacidad de almacenamiento se verá aumentada en los cuatro años del Plan en 97,71 millones de metros cúbicos, desglosados como a continuación se indica:

ISLAS	Capacidad — m²
Tenerife	12,40
La Palma	8,00
Gomera	6,81
Gran Canaria	65,00
Fuerteventura	5,50
	97,71

Nota: No se incluye Hierro por la poca capacidad de los proyectados.

CUADRO 14

POBLACION ACTIVA AGRICOLA

	POBLACION ACTIVA				0
PROVINCIAS	Empresa- rios	Trabaja- dores por cuenta ajena	Trabaja- dores autó- nomos	TOTAL	Porcentaje sobre la población activa
Santa Cruz de Tene-					
rife	50.420	26.653	1 5.377	92.450	→ 53,8
Las Palmas	43.127	19.971	11.784	74.882	— 43,3
Canarias	93.547	46.624	27.161	167.332	48,5

El volumen total de las inversiones a realizar es consignado en el cuadro que se adjunta al final de este capítulo.

Los resultados que se esperan obtener en lo concerniente a recursos hidráulicos se traduce en un incremento sensible de los mismos, lo que representa un 47,5 por 100 para Canarias, un 61 por 100 en la provincia de Santa Cruz de Tenerife y un 31,8 en la de Las Palmas, que permitirá aumentar la superficie regable en 5.965 hectáreas, según se expone en el cuadro 15.